

8 0 8 1 2 M

# POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

# LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de el enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, y

#### **CONSIDERANDO**

### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2007ER43788 del 17 de octubre de 2007, la Representante Legal, solicita visita técnica para que sean evaluadas las condiciones ambientales de manejo en la prestación de servicios Profesionales de Medicina General al **CONSULTORIO MEDICO CLIVAR 2 — SILVA MIRANDA AMANDA**, ubicado en la Avenida Calle 72 No. 68 H — 13 Piso 3, de esta ciudad.

Que se efectuó visita Técnica el 28 de noviembre de 2007 al establecimiento en cita, cuyas determinaciones obran en el Concepto Técnico número 14147 del 7 de diciembre de 2007.

# **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que en el Concepto Técnico 14147 del 7 de diciembre de 2007, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada al Consultorio Medico CLIVAR 2 – SILVA MIRANDA AMANDA, cuyos apartes son los siguientes:

# 5. CONCLUSIONES





\*



1806

El establecimiento CONSULTORIO MEDICO CLIVAR 2, no requiere realizar el registro y tramite de permiso de vertimientos de conformidad con lo expuesto en los numerales anteriores.

#### ANALISIS AMBIENTAL

Desde el punto de vista técnico ambiental se establece que la actividad comercial que realiza el establecimiento CONSULTORIO MEDICO CLIVAR 2, no genera vertimientos de interés sanitario y teniendo en cuenta que la capacidad instalada es de menor escala se considera que no requiere registrar el vertido domestico, ni tramitar el permiso de vertimientos.

(...)"

# **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa en razón a que el CONSULTORIO MEDICO CLIVAR 2 – SILVA MIRANDA AMANDA, ubicado en la Avenida Calle 72 No. 68 H – 13 Piso de la Localidad de Engativa de esta ciudad, no genera vertimientos de interés sanitario que atenten contra el medio ambiente, de lo cual se colige que la presente actuación debe archivarse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:





1806

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de CONTAMINACIÓN AMBIENTAL del establecimiento denominado CONSULTORIO MEDICO CLIVAR 2 — SILVA MIRANDA AMANDA, ubicado en la Avenida calle 72 No. 68 H — 13 Piso 3 de la Localidad de Engativa de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.





808 24

**ARTICULO TERCERO**. Comunicar el contenido del presente auto, al Representante Legal del Consultorio Medico CLIVAR 2 SILVA MIRANDA AMANDA, en la Avenida Calle 72 No.  $68\ H-13\ piso\ 3$ .

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÌQUESE Y CÚMPLASE** 

Dada en Bogotá, a los 3 1 JUL 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Maria Elena Godoy C. Revisó: Dra. Catalina Llinas CT. 14147 del 7-12-07

Cónsul, Medico CLIVAR 2 SLIVA MIRANDA AMANDA

Sin Expediente